

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00237-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$195.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, por lo que si se toma en cuenta que la parte demandante en el acápite de pretensiones, estimó los valores de \$36.658.597.00 y \$2.940.000.00 como daño emergente, dichas sumas no exceden los 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$195.000.000.00.

Si bien, se solicitó como perjuicio extrapatrimonial el daño moral y se estimó en \$72.000.000, el último inciso del artículo referido determina que “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.” y siendo hasta ahora la condena máxima por perjuicio moral para la propia víctima, por pérdida considerable de sus capacidades físicas reconocida en sentencia No. 11001310300619970932701 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en cantidad de \$40.000.000.00, no se puede tener en cuenta dicha cantidad estimada por perjuicios extrapatrimoniales como factor para determinar la cuantía ante esta autoridad.

Además, téngase en cuenta que dicha tasación es propia de efectuarse por el juez de conocimiento en sentencia y se repite, no se relacionó en la demanda, parámetros jurisprudenciales de condena por daños extrapatrimoniales de la Corte Suprema de Justicia equiparables con los solicitados por el apoderado de la parte

demandante con ocasión de un accidente de tránsito y la lesión producida a las partes que pretenden demandar.

Agréguese a lo anterior, que además se pretende condena por "DAÑO A LA SALUD" la suma de \$90.000.000.00, sin embargo, esta es una modalidad de daño que no ha sido acogida por la jurisprudencia civil, dado que en la misma sentencia referida, la Corte Suprema de Justicia estimó que como consecuencia de las lesiones a la integridad psicofísica de las personas, los daños resarcibles, en el ámbito extrapatrimonial, son el daño moral y el daño a la vida de relación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por el factor cuantía, conforme a las normas citadas.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **ALBA PATRICIA QUIROGA HERNANDEZ** contra **JUAN CARLOS VILLAMIL VILLAMIL y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 52 hoy 9 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b18304345e1b62efbea8add8fe6243cd94115605e3ae2a4fc0656a3b837cb3**

Documento generado en 08/05/2024 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>